Universidad Austral de Chile

Secretaría General

REF.: Aprueba y promulga **Reglamento para la Elección de Directores No Académicos del Directorio** de la Universidad Austral de Chile.

Nº 048

VALDIVIA, 06 de agosto de 2021.

VISTOS: El D.R. N° 035 de 01 de agosto de 2017 que fija texto refundido del Reglamento de Elección y Funcionamiento del Directorio de la Universidad Austral de Chile promulgado por D.R. N° 262 de 30 de junio de 2005; lo acordado por el Directorio en sesión de fecha 22 de julio de 2021; y lo dispuesto en los artículos 30 letra a), 31, 32 y 48, letra i) de los Estatutos de la Corporación.

CONSIDERANDO

1. La necesidad de seguir avanzando en la modernización del gobierno corporativo.
2. La aspiración a lograr mejores espacios de participación en la elección de Directores.
3. La necesidad de contar con un ámbito regulatorio específico acorde a las actuales necesidades del gobierno corporativo.
4. La disposición del Directorio de la Universidad a adaptarse a medios tecnológicos más acordes con los tiempos.

D E C R E T O

1º.- Apruébase y promúlgase el siguiente **Reglamento para la Elección de Directores No Académicos del Directorio** de la Universidad Austral de Chile:

Título I: Definiciones.

Artículo 1: Fecha de la elección. La elección de Directores se realizará en la misma oportunidad que la Asamblea ordinaria de Socios, en concordancia con el Estatuto de la Universidad. La elección se realizará cada dos años y se producirá la renovación del Directorio en parcialidades de cuatro personas.

Artículo 2: Electores o Socios con Derecho a Voto. Serán socios con derecho a voto todas las personas naturales, o representantes legales de las personas jurídicas que, siendo socios, se encuentren al día en el pago de sus cuotas sociales y tengan una antigüedad de al menos seis meses, contados desde la fecha de la elección.

Artículo 3: Candidatos a Director. Podrán ser candidatos a Director aquellos socios que, ostentando derecho a voto, cumplan con los requisitos que este reglamento establece en el artículo 13.

Artículo 4: Voto. La emisión del voto es un acto personal e intransferible.

Artículo 5: Elección ordinaria. Será elección ordinaria aquella que se realice el mismo día de la Asamblea ordinaria de socios.

Artículo 6: Elección extraordinaria. Se realizarán elecciones extraordinarias, previo acuerdo del Directorio, siempre y cuando las circunstancias aconsejen nombrar nuevos Directores por motivos de renuncia o disminución del quórum que impida el normal desarrollo del

funcionamiento del Directorio. Los Directores que resulten elegidos en elección extraordinaria ejercerán su cargo por el lapso de tiempo que le restaba al Director que motivó la elección extraordinaria y que, en todo caso, será oportunamente consignado en la convocatoria a la elección.

Título II: De la convocatoria.

Artículo 7: La convocatoria a la elección de Directores no académicos de la Universidad Austral de Chile, será hecha por el Presidente del Directorio, previo acuerdo, con una anticipación no menor a 60 días corridos a la fecha de la elección.

Esta convocatoria incluirá el listado de socios y un cronograma que explicite las fechas relevantes del proceso. Tanto la convocatoria, el listado de socios, como el cronograma se enviarán al correo electrónico que cada socio haya registrado ante la Secretaría General de la Universidad Austral de Chile. En este correo se adjuntarán, además, los requisitos para postular al cargo de Director no académico y se deberá explicitar claramente qué socios ostentan derecho a voto.

Título III: De la Comisión Calificadora de Elecciones.

Artículo 8: La Comisión Calificadora de Elecciones es la máxima autoridad del proceso, y será responsable de su organización, desarrollo y control, y de velar por el cumplimiento de las normas que la regulan. Además, deberá conocer, pronunciarse y resolver todas las reclamaciones que se planteen durante el proceso desde su convocatoria. Las unidades que sean requeridas por la Comisión, deberán prestar el apoyo necesario para el normal y expedito desempeño de ésta.

Artículo 9: La Comisión Calificadora de Elecciones estará integrada por dos Directores no académicos y un Director académico elegido por el Directorio. El más antiguo en el cargo hará las veces de Presidente.

El Secretario General oficiará como Secretario de la Comisión.

En caso que no existan Directores suficientes para desempeñar el cargo, el Secretario General realizará un sorteo público en el que se confeccionará un listado con diez socios. En el mismo orden que fueron sorteados serán consultados para integrarse como miembros de la Comisión Calificadora de Elecciones, hasta llenar las vacantes. En caso de no obtenerse miembros por este sistema, el Directorio invitará a dos socios a realizar esta labor.

No podrán integrar la Comisión Calificadora de Elecciones las personas que sean candidatos, sus cónyuges, ni sus parientes hasta tercer grado inclusive.

Los integrantes de dicha Comisión, se abstendrán de emitir preferencias en público.

Artículo 10: La Comisión Calificadora de Elecciones deberá constituirse dentro de los 10 días corridos a la convocatoria a la elección. La Comisión sesionará con la concurrencia de sus tres miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. De todas las sesiones se levantará acta, que firmará el Presidente y autorizará el Secretario.

Artículo 11: La Comisión Calificadora de Elecciones, dentro del séptimo día corrido tras su constitución y previa verificación de los requisitos, enviará por correo electrónico a los electores una nómina con los nombres de los socios que pueden postular a los cargos.

Artículo 12: Cuarenta y un días después de la convocatoria, la Comisión Calificadora de Elecciones solicitara al Directorio que postergue la elección por un plazo de sesenta días corridos, en el evento de no recibir candidaturas suficientes.

El Directorio en ejerció mantendrá sus funciones, hasta la constitución del nuevo Directorio.

Título IV: De los requisitos para ser candidato a Director no académico.

Artículo 13: Los candidatos a Director no académico deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser socio de la Corporación o representante legal de la persona jurídica que lo sea.

b) Tener una antigüedad igual o superior a 6 meses, contada desde la fecha de la elección.

c) Encontrarse al día en el pago de sus cuotas sociales, al momento de la presentación de la candidatura.

d) Adjuntar un Certificado de antecedentes para fines especiales.

e) Presentar un Curriculum Vitae completo.

f) Presentar una carta de intenciones y visión del cargo, que contenga una reseña biográfica.

g) Firmar una declaración jurada en que se comprometa a la asistencia a una jornada de inducción.

h) Adjuntar dentro de los antecedentes, la declaración de intereses de personas relacionadas de la Universidad Austral de Chile.

i) No tener, al momento de la elección vínculo de dependencia económica, académica o laboral con la Universidad Austral de Chile, ni con otra Universidad que tenga presencia regional. Se entenderá que existe dependencia económica cuando la persona que pretenda ser candidato a Director académico tenga como única fuente de ingresos laborales los emanados de la Corporación. Del mismo modo, se define la dependencia económica como aquella condición que ostenta quien obtiene más del 80% de sus ingresos a raíz de actividades económicas vinculadas a la Corporación o a otras entidades de educación superior regionales.

Título V: De la presentación de las candidaturas.

Artículo 14: Las candidaturas a director no académico deberán presentarse dentro de los 30 días corridos a la constitución de la Comisión Calificadora de Elecciones.

Artículo 15: La presentación de candidaturas deberá efectuarla el interesado, por escrito dirigido al Presidente de la Comisión Calificadora de Elecciones y al Secretario General de la Universidad. La Comisión Calificadora de Elecciones dispondrá de un formulario que enviará electrónicamente a quien así lo solicite. Adicionalmente, en la web de la Universidad Austral de Chile se alojará el mismo formulario.

Título VI: De la aceptación de las candidaturas.

Artículo 16: La Comisión Calificadora de Elecciones, dentro de los cinco días corridos siguientes a la presentación de la candidatura, previa revisión de los requisitos formales establecidos en las normas precedentes, deberá aceptarla o rechazarla. En caso de que la candidatura sea rechazada, el interesado podrá interponer, ante la misma Comisión, un recurso en el plazo de tres días corridos. Este recurso se deberá resolver en el plazo de dos días corridos.

Artículo 17: La Comisión Calificadora de Elecciones, una vez aceptadas las candidaturas, deberá enviar un correo electrónico a los socios de la Corporación en que se acompañe la nómina de candidatos y, adicionalmente, se adjunte cada una de las cartas de intenciones de los mismos.

Artículo 18: Aceptada la candidatura, se procederá a inscribirla en un Registro Electrónico que llevará al efecto el Secretario General y que será público. Desde este momento se considerará que el candidato tiene la calidad de tal para todos los efectos reglamentarios.

Título VII: De los electores.

Artículo 19: Los Directores no académicos serán elegidos por los socios que cuenten con derecho a voto en conformidad a este reglamento.

Artículo 20: Los errores u omisiones en el listado de electores a que se refiere el artículo 7 deberán ser representados por escrito, por el interesado ante la Comisión Calificadora de Elecciones hasta 5 días corridos antes de la elección, la cual resolverá en un plazo máximo de

dos días corridos, sin ulterior recurso. En caso de no representar el error u omisión dentro del plazo establecido, el interesado no podrá participar en la votación de Director.

Título VIII: Del acto electoral.

Artículo 21: La votación se realizará de forma no presencial (on-line o electrónica). Sin perjuicio de que la votación será accesible desde la web, el día de la Asamblea General de Socios se dispondrá de equipos computacionales y personal de apoyo cuyo objeto será asistir a aquellos socios que deseen emitir su sufragio el día de la Asamblea y que cumplan con los requisitos para hacerlo. Especialmente, para este efecto deberá encontrarse en el listado de socios con derecho a voto.

Artículo 22: Las características técnicas, instructivos y demás precisiones relativas al sistema de votación serán publicadas y comunicadas oportunamente a los electores por la Comisión Calificadora de Elecciones, a través de la Secretaría General. En todo caso, el procedimiento respectivo resguardará adecuadamente el carácter personal y secreto del voto, lo mismo que la fidelidad absoluta entre escrutinio y la manifestación de voluntad de los electores.

Artículo 23: Las preferencias a marcar en el voto serán cuatro, en el caso de las elecciones ordinarias y tantas como cargos corresponda completar, en el caso de las elecciones extraordinarias.

Artículo 24: Finalizado el plazo para emitir los votos, la Comisión Calificadora de Elecciones realizará el escrutinio de los mismos, de la forma definida por el sistema de votación electrónica que se utilice.

Artículo 25: Los Directores serán elegidos en votación directa y por mayoría de los sufragios válidamente emitidos, sin que exista quórum mínimo para la elección. En el caso de las elecciones ordinarias, resultarán elegidos en condición de Directores titulares quienes obtengan las cuatro primeras mayorías y como Directores suplentes quienes obtengan las dos siguientes mayorías.

Los Directores elegidos en forma extraordinaria lo serán en calidad de titulares o suplentes correlacionando el número de vacantes que defina el Directorio, con las mayorías que se obtengan en dicha elección. La elección se realizará siguiendo, en todo lo pertinente, las disposiciones de este reglamento para la elección ordinaria.

Artículo 26: En caso de empate entre dos candidaturas, se resolverá por sorteo realizado por el Secretario General.

Artículo 27: Finalizado el acto electoral, el Secretario General levantará acta de lo obrado, la que será suscrita por los miembros la Comisión Calificadora de Elecciones. El Presidente de la Comisión Calificadora de Elecciones informará a la Asamblea General de Socios de los resultados. En todo momento se procurará la máxima transparencia del proceso.

Título IX: Normas generales.

Artículo 28: Todos los plazos señalados en este Reglamento son fatales y expirarán a las 18:00 horas del último día del plazo respectivo. Las referencias a días deberán entenderse como corridos.

Artículo 29: La Comisión Calificadora de Elecciones tendrá la potestad de resolver todo aquello que no haya sido previsto en forma expresa en este Reglamento. Para tal efecto realizará una interpretación lo más fiel posible a las reglas generales que este Reglamento contempla. Especialmente, la Comisión podrá resolver las incidencias que se presenten en cuanto a las reclamaciones derivadas de la emisión de los sufragios, interpuestas y resueltas, en 24 horas tras la realización de la Asamblea General de Socios.

Título X: Disposiciones transitorias.

Artículo 30: La elección correspondiente al año 2021 se realizará mediante medios electrónicos (on-line) utilizando un servicio externo a la Universidad Austral de Chile. Tan pronto como el sistema interno lo permita, las elecciones se realizarán utilizando medios propios de la Corporación.

Artículo 31: La elección correspondiente al año 2021 se realizará en Asamblea Extraordinaria de Socios, atendidas las restricciones sanitarias que impiden un normal desarrollo de los acontecimientos.

2º.- Deróguese el Título I del DR N° 035 de 01 de agosto de 2017, que fija texto refundido del Reglamento de Elección y Funcionamiento del Directorio de la Universidad Austral de Chile promulgado por D.R. N° 262 de 30 de junio de 2005

3°.- Las unidades respectivas procederán en conformidad a lo dispuesto en el presente decreto.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

HANS G. RICHTER BECERRA
RECTOR

JORDI DELGADO CASTRO
SECRETARIO GENERAL

VºBº Dirección Jurídica